"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.09.2023 16:45:11 -05:00

Independencia, 13 de Septiembre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001198-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 06 de septiembre del 2023, remitida por el Señor Juez Superior **CHARLES TALAVERA ELGUERA**, integrante de la 6° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia (Exp. 08587-2023-MUP-CS); y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Por documento que antecede, el Señor Juez Superior solicita se le conceda vacaciones por el periodo comprendido del 25 de septiembre al 01 de octubre del 2023 (07 días), señala que la licencia solicitada deberá ser a cuenta de su periodo vacacional pendiente; precisa que cuenta con el visto bueno del Presidente de su Sala Penal.

Segundo. - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero. - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023*"; dictando medidas complementarias; señalando en el *Artículo Octavo: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido*" (subrayado nuestro).

Cuarto. - Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que "3.1. ***El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida***, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. ***El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario***; y, 3.3. (…) *el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (…)*; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que *"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario;* asimismo el numeral 2 establece que *"El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".*

Quinto. - Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "*El trabajador debe*

disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (…)".(subrayado nuestro)

Sexto. - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del Señor Juez Superior recurrente remitido el 08 de septiembre del año en curso, por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

- MAGISTRADOS -

Apellidos y Nombres	Fecha de Computo / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Programado	Suspendido	No Genera
TALAVERA ELGUERA CHARLES	25/06/2010	360	328	32			
	2011	30	30				
	2012	30	30				
	2013	30	30				
	2014	30	30				
	2015	30	30				
	2016	30	30				
	2017	30	28	2			
	2018	30	30				
	2019	30	30				
	2020	30	30				
	2021	30	30				
	2022	30	30				
	2023	30	30	30			

Séptimo.- Siendo ello así, corresponde verificar si el Señor Juez recurrente cuenta con periodo vacacional pendiente de goce; en ese contexto, en primer término se tiene que i) de los periodos generados en los años 2021 y/o 2022, ha hecho uso de las vacaciones que tenía pendientes en su oportunidad, conforme con lo señalado en las RRAA N° 000098, 298-2022 y 81-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ; y, respecto de aquellas generadas en el año 2023, debe tenerse en cuenta que la norma dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador *dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce y en consonancia con las disposiciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.*

Octavo. – Ahora bien, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Corrida Nro. 0449-2023-CE-PJ del 7 de julio de 2023, estableció que "*corresponde a la Presidencia de Corte Superior adoptar las medidas necesarias arregladas a derecho, respecto al goce vacacional de los jueces y juezas; sin afectar el despacho judicial"*.

Noveno. - Bajo el contexto normativo señalado, la solicitud del Señor Juez Superior, en el sentido que se programen vacaciones de su periodo vacacional pendiente deviene en improcedente, porque la entidad carece de habilitación legal para otorgar el derecho al goce efectivo de las vacaciones que haya generado en el año 2017; pues en este caso específico, estas debieron ser gozadas en el siguiente periodo que en su oportunidad pudo acumularse.

Décimo. - Por otro lado, debe considerarse que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, los que serán programados en su oportunidad teniendo en cuenta la necesidad de servicio y lo dispuesto en el artículo 246° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia a la norma que dispone que las vacaciones

serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce.

Décimo Primero. - Finalmente, este despacho estima pertinente mencionar que el magistrado solicitante no ha invocado ni sustentado ninguna causa que permita evaluar alguna situación extraordinaria que amerite la concesión excepcional de su derecho al goce vacacional, como en otros casos, tanto más si durante el presente ejercicio presupuestal ya gozó de 30 días de vacaciones que correspondían al periodo 2022, y que según las disposiciones administrativas se gozan cada febrero.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de programación de vacaciones del Señor Juez Superior **CHARLES TALAVERA ELGUERA**, integrante de la 6° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, del 25 de septiembre al 01 de octubre de 2023 (07 días), por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – CSJ Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Nuevo Código Procesal Penal, del Señor Juez Superior y de los interesados/as, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/rfh

41278544 14/09/2023 12:40